"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Firma Digital
Firmado digitalmente por FARFAN QUISPE Elcira FAU 20490770683 soft
Cargo: Presidenta De La Csj De Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.04.2025 11:07:27 -05:00

Cusco, 08 de Abril del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000547-2025-P-CSJCU-PJ

I. VISTA: El Informe N° 000490-2025-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ emitido por el área de asistencias y el Informe N.° 00704-2025-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ emitido por la Coordinadora de la Oficina de Recursos Humanos, (Exp. N.° 005555-2025-OTD-CSJ);

II. CONSIDERANDO:

1. La Presidenta de la Corte Superior de Justicia, en su condición de máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo dirige la política interna en su Distrito Judicial, a cuyo efecto, ha sido delegada para atender las licencias que se formulen por magistrados y el personal de esta Corte, y en cuyo mérito emite la presente resolución.

2. Con Informe N° 000490-2025-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ, de fecha 04 de marzo de 2025, el área de asistencia, pone en conocimiento de la Coordinadora de Personal las inasistencias del servidor Juan Carlos Fortón Camargo manifestando lo siguiente:

> *"(…) Hecha la revisión en el Sistema de Recurso Humanos – Siga RH, se adjunta a la presente el reporte de inasistencia, que consigna la omisión de registro de asistencia (picado de ingreso) y las inasistencias injustificadas del servidor FORTÓN CAMARGO JUAN CARLOS, del 02 de octubre de 2024 hasta el 28 de febrero de 2025."*

Adjuntando el registro de asistencia del servidor Juan Carlos Fortón Camargo, correspondiente al mes de febrero del 04 al 28, extraída del sistema de asistencia implementado por esta Corte Superior de Justicia "Siga RH".

3. El Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece en su artículo 12 las causas que dan origen a la suspensión del contrato de trabajo. Entre ellas destaca en el literal k) el permiso o licencia que concede el empleador.

4. Siendo así, los servidores pueden solicitar licencia sin goce de haber a efectos de interrumpir la vigencia de su contrato de trabajo, lo cual genera una suspensión perfecta de labores. De este modo, se pausa tanto la obligación de prestar servicios como la de abonar la retribución económica respectiva.

5. Mediante la Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ, de fecha 17 de noviembre de 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resuelve aprobar el

Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial – Versión 002, dejando sin efecto el anterior Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial – Versión 001, aprobado por Resolución Administrativa N.° 000099-2022-CE-PJ.

6. El actual Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, expresamente señala:

(…)
CAPITULO II
JORNADA, HORARIO DE TRABAJO, ASISTENCIA Y PERMANENCIA EN EL TRABAJO
(…)
Artículo 25º.- Inasistencias
(…)
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 4°. DEFINICIONES

4.1 Abandono de puesto*: Ausencia injustificada de el/la servidor/a por más de tres (3) días consecutivos más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario.*
(…)
(…)
CAPITULO II
JORNADA, HORARIO DE TRABAJO, ASISTENCIA Y PERMANENCIA EN EL TRABAJO
(…)
Artículo 23°. Permanencia

Los/Las servidores/as deben permanecer y desarrollar sus labores en el lugar de trabajo asignado y dentro del horario establecido. El abandono injustificado del puesto de trabajo durante la jornada es motivo de sanción disciplinaria.

Es responsabilidad de el/la jefe/a inmediato/a, supervisar la permanencia y desarrollo de las labores de los/las servidores/as a su cargo en sus respectivos puestos de trabajo. En caso de verificar una situación de abandono de puesto, da cuenta en forma inmediata a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar o la que ejecute sus procesos en la unidad de organización a la que pertenece el/la servidor/a, la cual a su vez informa inmediatamente y por escrito, a fin de que se aplique las medidas administrativas y disciplinarias del caso.

(…)
La Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar o la que ejecute sus procesos puede realizar supervisiones inopinadas, a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 25º.- Inasistencias
Se considera inasistencia los siguientes supuestos en los que incurra el/la servidor/a:
a) La no concurrencia al centro de trabajo, sin justificación.
b) El retiro antes de la hora de salida sin la autorización respectiva,
c) El ingreso luego de la tolerancia diaria establecida sin la autorización correspondiente, o
d) La omisión del registro de ingreso o saluda, sin autorización.

La no concurrencia al centro de trabajo ***debe ser comunicada*** *hasta dentro del tercer (03) día hábil de producida la inasistencia por el/la servidor/a o un pariente, a él/la jefe/a inmediato/a donde labora y, este a su vez* ***a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar o la que ejecute sus procesos, comunicación que es realizada por el medio más efectivo posible, sujeta a comprobación anterior.***
En caso el/la servidor/a incurra en una causal de inasistencia injustificada, es pasible del descuento correspondiente y no exime de la aplicación de la sanción, previo procedimiento administrativo disciplinario.

7. En el presente caso, se tiene el Informe N° 00490-2025-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ, de fecha 04 de marzo de 2025, a través del cual el área de asistencia, advierte que el servidor Juan Carlos Fortón Camargo, no asistió a laborar desde el 04 al 28 de febrero de 2025. Sin mediar justificación alguna, puesto que, a la fecha no presentó documento que justifique la inasistencia al centro laboral (habiendo transcurrido el plazo que la normativa refiere para la justificación al centro laboral).

8. Tomando en cuenta la normativa antes referida, la no concurrencia al centro de trabajo debe ser justificada hasta dentro del tercer (03) día hábil de producida la inasistencia, lo que en el presente caso no ha ocurrido; por tanto, las inasistencias del servidor Juan Carlos Fortón Camargo, desde el 04 al 28 de febrero de 2025 serán declaradas como faltas injustificadas

9. Se tiene además el Informe N° 000704-2025-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ del 27 de marzo del 2025; por el que, la Coordinadora de Recursos Humanos, señala que estando al sistema de asistencia implementado por esta Corte Superior de Justicia "Siga Rh" y tomando en cuenta la normativa antes referida, la ausencia injustificada del servidor por más de tres días consecutivos, es considerada como abandono de puesto de trabajo, lo que en el presente caso ocurre, puesto que como bien se ha mencionado líneas arriba, el servidor Juan Carlos Fortón Camargo, no asistió a laborar desde el 04 hasta el 28 de febrero de 2025; por lo que opina que, por Resolución Administrativa de Presidencia, se disponga que las inasistencias del servidor Juan Carlos Fortón Camargo, del 04 al 28 de febrero de 2025, sean declaradas como faltas injustificadas y se declare el abandono del trabajo por ese mismo periodo.

Estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, por el numeral 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CALIFICAR LA INASISTENCIA, al centro de trabajo del 04 al 28 de febrero de 2025, del servidor Juan Carlos Fortón Camargo, Administrador de Modulo del Módulo Penal para la sanción de delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - Urubamba, como **INASISTENCIA INJUSTIFICADA**, debiendo procederse al descuento respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR EL ABANDONO del puesto de trabajo del 04 al 28 de febrero de 2025, del servidor Juan Carlos Fortón Camargo, Administrador de Modulo del Módulo Penal para la sanción de delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - Urubamba.

ARTICULO TERCERO: REMITIR el texto de la resolución a la Secretaria Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario a efecto de que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el texto de la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Cusco, a la Oficina de Recursos Humanos, así como a los interesados para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELCIRA FARFAN QUISPE
Presidenta de la CSJ de Cusco
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

EFQ/fds

43503161 09/04/2025 09:16